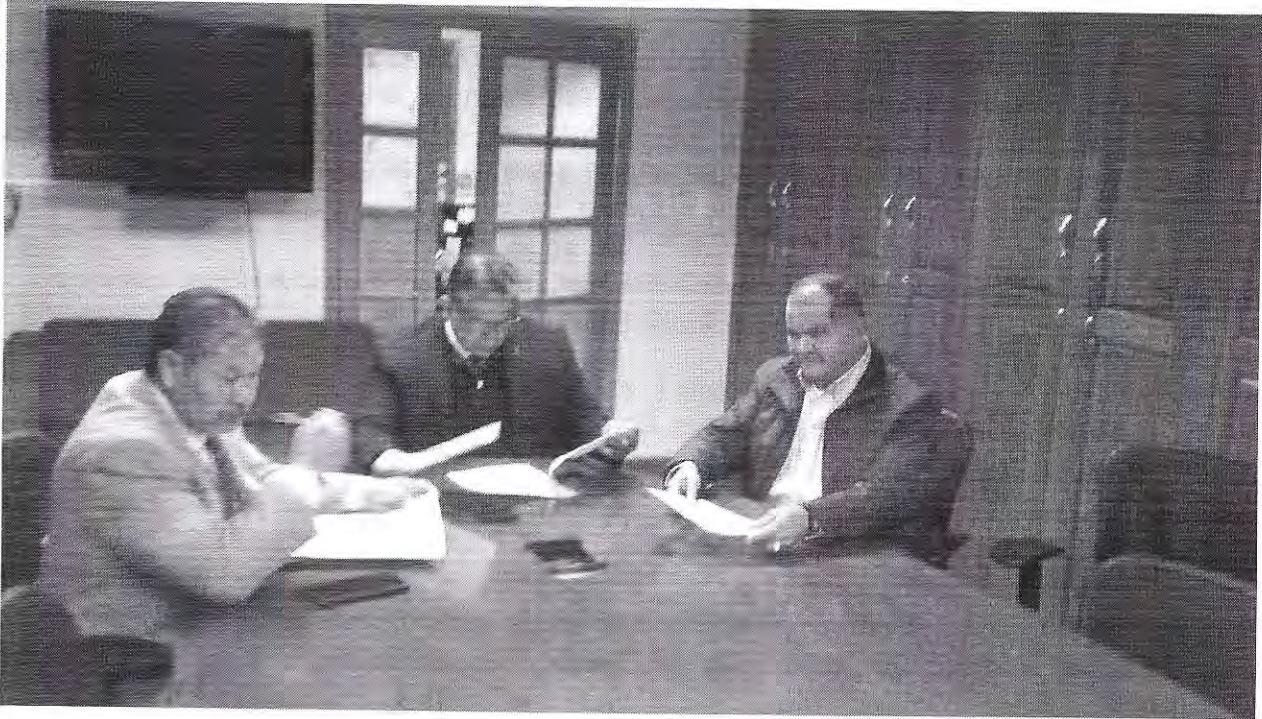


ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
13 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Siendo las 8:00 horas del miércoles 13 de noviembre del 2019, dada la convocatoria para la Sesión de la Comisión de Gobernación, misma que fue oportunamente notificada a aquellos quienes la integran y encontrándose en la Sala de juntas del H. Cuerpo de Regidores, los C. Regidores: Lic. José Ubaldo Solís, Lic. Laura Yanely Rodríguez Mireles y C. Alfredo Seañez Nájera, coordinador, secretaria y vocal respectivamente, se dio paso al desahogo de la orden del día en los siguientes términos:

- 1.- Lista de asistencia. - Se encuentran presentes los integrantes de la Comisión, ya precisadas en supra líneas, asistidos por el Lic. y Nicolas Jurado, asesor de la fracción edilicia Independientes
- 2.- Continuando con el orden del día, el Coordinador de la Comisión de Gobernación da la bienvenida y agradece la presencia a quienes se encuentran en el lugar, y somete

a votación la dispensa de la lectura de la minuta pendiente la cual aprueban por unanimidad.

Como siguiente punto del orden del día se procede al desahogo del orden del día, relativo al análisis discusión y en su caso dictaminar sobre la propuesta de reforma constitucional relativa al Decreto número LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O., aprobado por el Congreso del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 64 y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizado el decreto, se acuerda emitir el siguiente dictamen y acuerdo quedando de la siguiente manera;

RESULTANDOS:

1.- Es el caso que se recibió oficio número SA/GOB/1921/2019, por parte de la Dirección De Gobierno, en la que envía copia del Decreto número LXVI/RFCNT/0400/2019 I P.O., aprobado por el Congreso del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 64 y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior a fin de realizar el dictamen correspondiente por parte de ésta Comisión Edilicia, y una vez hecho lo anterior sea presentado en Sesión del Ayuntamiento para su respectiva aprobación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación está facultada para conocer y resolver asuntos al respecto, con fundamento en los Artículos 103, 104, 109 fracción 118, Fracción I, y 119, fracción I, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que el Código Municipal del Estado establece en sus fracciones I y XXXV del artículo 28, que es facultad de los Ayuntamientos el aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las Legislatura del Estado, los bandos de la policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones;

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que la Constitución Política del Estado de Chihuahua puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere: I. Que el Congreso del Estado las acuerde por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y II. Que sean aprobadas por, cuando menos, veinte ayuntamientos que representen más de la mitad de la población del Estado.

Con este objeto, se les enviará oportunamente copia de la iniciativa y de los debates del Congreso. Los ayuntamientos deberán hacer llegar su resolución al Congreso, o a la Diputación Permanente, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha en que aquellos reciban la comunicación. La ausencia de respuesta en el término indicado hará presumir la aprobación de las reformas y adiciones. El Congreso del Estado, o la Diputación Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, sin que pueda el Ejecutivo, con relación a éstas, hacer observaciones.

En virtud de lo anterior, esta Comisión, se permite emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Se dictamina favorable por parte de esta Comisión Edilicia, la reforma a los artículos: 4º, 64 y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por lo que los suscritos Regidores, solicitan se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la reforma a los artículos: 4º, 64 y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,; para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4º, párrafos decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero; 64, fracciones XV, inciso C); XVI y XIX; y 179, párrafo segundo, fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

...

...

...

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por **tres personas comisionadas propietarias**, quienes designarán a **la persona titular de la Presidencia** de entre sus **integrantes**.

Habrá **tres personas comisionadas** suplentes. Las faltas de **las personas comisionadas propietarias** serán suplidas por **aquellas**, en los términos de la ley.

Las personas comisionadas gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

Las personas comisionadas propietarias y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser **reelectas**, en los términos de la ley. Serán **designadas** cada **una** por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación **Política**. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

El Consejo General designará, a propuesta **de la persona comisionada que ocupe la Presidencia**, a los funcionarios directivos del instituto.

...

...

...

...

ARTÍCULO 64. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

A) y B) ...

C) Elegir y remover a **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

D) a J) ...

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a **las personas comisionadas** del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XLIX. ...

ARTÍCULO 179. ...

...

I. a VI. ...

VII. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las personas comisionadas.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El procedimiento previsto en el artículo 17, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la convocatoria que debe emitirse por los tres Poderes del Estado para designar a quienes habrán de relevar a las comisionadas que concluyen su cargo el 31 de diciembre de 2019, no deberá llevarse a cabo, toda vez que la integración del Consejo General queda conformada con tres personas, tal como lo prevé la reforma contenida en el presente Decreto.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente y Secretario del Ayuntamiento para que remitan el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las 9:00 horas del día 13 de noviembre del 2019



FECHA: Miércoles 13 de noviembre del 2019
LUGAR: Sala de Juntas del H. Cuerpo de Regidores

HORA: 08:00 Hrs.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:
GOBERNACIÓN

LIC. JOSÉ UBALDO SOLÍS
COORDINADOR

LIC. LAURA YANELY RODRÍGUEZ MIRELES
SECRETARIA

LIC. ALFREDO SEÑEZ NAJERA
VOCAL

ASISTENTES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:

#	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
1	Nicola Jara A	Regidoria	
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			